

Esta Corporación bien enterada del contenido de la precedente comunicación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, por unanimidad acordó su cumplimiento en todas sus extremos, y en su virtud, previno la oportuna disposición, del Expediente instruido sobre alienación de la Casa de Amador Aguero Garcia de esta Ciudad, sita en el Caserío de la Diputación de Balta, formada de este tenor, resolvió redactar su informe en el citado Expediente acerca de la expresada alienación en los términos siguientes:

Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Puerto Blanco -  
 a 17 de Febrero de 1866.

Esta Corporación bien enterada del contenido de la precedente comunicación del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, acompañando el Expediente sobre alienación de la Casa de Amador Aguero Garcia en la Diputación de Balta, formada, con el fin de que esta Corporación acuerde dicha alienación y la expropiación del terreno de la vía pública que debe ocupar el Amador Aguero; e instruyéndose que fue de suanto previno el Sr. Gobernador y de la legislación que ha de observarse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones que hay que ejecutar, por consecuencia de la expropiación de alienaciones, y considerando, pues, lo que se trata es solamente la alienación de una parcel de la Casa del Sr. Amador Aguero Garcia, la cual solo ha de servir de Caserío al conato con abitaciones en alba, y que para ello hay necesidad de que tome el Estado Aguero un pequeño trozo de la vía pública o caminos vecinales que atraviesa la población de Balta, formada, Diputación de esta Villa, por lo que corresponde a este Ayuntamiento acordar la expropiación de dicho terreno y la alienación de la Casa expresada, sin las formalidades de la subasta, que no puede tener lugar, porque solo al propietario de la mencionada Casa puede y debe aprobar, según esta facultado para ello el Municipio, por el párrafo 1.º del artículo 88 de la Ley Orgánica vigente, y como lo dispone por Real Ordenes de 1.º de Agosto del 857 y 2.º de Agosto del 866, teniendo presente, además, que la expresada obra no perjudica a terceros, por que la alienación proyectada, para ser de la esquina de dicha Casa que esta contigua a la vía pública, como se demuestra en el plano formado por el Arquitecto

Informe

